



Resolución de Secretaría General N° 157-2017-ITP/SG

Callao, 11 JUL. 2017

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 20 de junio de 2017, del Consorcio Cangallo; la Carta N° 11-2017-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP de fecha 3 de julio de 2017, del Supervisor Ing. Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos; el Memorando N° 1853-2017-ITP/DO de fecha 10 de julio de 2017, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 10764-2017-ITP/OA de fecha 10 de julio de 2017, de la Oficina de Administración; el Informe N° 443-2017-ITP/OAJ de fecha 11 de julio de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consorcio Cangallo (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril de 2016, el Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac", Sede Arequipa – Ítem 4, por el monto de S/ 1'179,110.46 (Un Millón Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Diez y 46/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el ITP y el Ing. Civil Edwin Eusebio Pinto Ríos (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 15 de enero de 2016, el Contrato N° 10-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en: i) ciento veinte (120) días para la supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*; asimismo la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 9-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 5 de julio de 2016, el Supervisor eleva a la Entidad la consulta de obra anotada en asiento N° 13, opinando en relación a las instalaciones eléctricas que: *"Del cálculo de la máxima demanda de carga eléctrica elaborada por el Contratista, de acuerdo al requerimiento del equipamiento propuesto en el proyecto, la carga requerida es de 94,311W, siendo lo indicado por el proyecto de 14,975W, se evidencia una posible variación en las especificaciones y características del sistema eléctrico del proyecto (recalculo de secciones de conductores y tableros eléctricos)"*;

Que, mediante Carta N° 13-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 5 de agosto de 2016, el Supervisor eleva a la Entidad la consulta de obra anotada por el Residente en asiento N° 79 del 27 de junio de 2016, opinando en relación a las instalaciones eléctricas que: *"En referencia a la consulta sobre los tableros eléctricos es complementaria de la consulta N° 01 realizada a la Entidad (instalaciones eléctricas) y que a la fecha no ha tenido respuesta"*;

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de junio de 2017, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial por veinticuatro (24) días calendario, conforme a la siguiente justificación:

"Con fecha 27 de mayo del 2016 el Ing. Residente mediante asiento número 17 reitera la absolución de consultas. Respecto a la parte eléctrica indicamos que no se pueden fabricar tableros ni adquirir cables alimentadores.

La Supervisión mediante anotación número 18 del cuaderno de obra, confirma haber elevado las consultas a la Entidad.

Con fecha 07 de junio de 2016 el Contratista mediante carta número CC-AQP-09 y con anotación en asiento número 29, alcanza a la Supervisión el cálculo de la máxima demanda eléctrica sustentada en las fichas técnicas del equipamiento obtenido de un proveedor dedicado a la importación de estos equipos.

La Supervisión mediante asiento número 30 confirma la recepción del informe y comunica que lo elevará al Proyectista.

Con fecha 15 de junio del 2016, el Contratista mediante asiento número 37 reitera la absolución de consultas, asimismo pide a la Entidad iniciar los trámites ante SEAL para obtener el suministro eléctrico definitivo";

Que, mediante Carta N° 11-2017-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, recibida el 3 de julio de 2017, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-parcial por veinticuatro (24) días calendario, por cuanto: i) Evaluada la solicitud de ampliación, se aprecia de acuerdo a la programación de obra, que la partida 08.01 "Suministro e Instalación de Cobertura de PVC" fue programada para ejecutarse en 24 días calendario, asimismo la partida "Tablero General" fue programada como predecesora de las partidas "Interruptor Termo Magnético 2x50 A", "Interruptor Termo Magnético 2x40A", "Interruptor Termo Magnético 2x30A", "Interruptor Termo Magnético 2x25A", "Interruptor Termo Magnético 2x20A", "Interruptor Termo Magnético 2x15A", "Interruptor Termo Magnético 3x50A" e "Interruptores diferenciales", todas ellas con una duración según la

programación de 3 días calendario; las cuales no se han podido ejecutar y se encuentran paralizadas debido a que se encuentran en consulta el sistema eléctrico en su integridad ante la Entidad, quien debe dar una solución integral a la misma; ii) La ejecución de éstas partidas se pueden realizar en paralelo, por lo que corresponde tomar el plazo de la partida que demanda mayor tiempo en su ejecución, vale decir la partida 08.01 "Suministro e Instalación de Cobertura de PVC" con un tiempo de 24 días calendario; iii) Se reitera la solución por parte de la Entidad a la absolución de las consultas N° 1 presentada el 5 de julio, y las consultas N° 2 presentadas a la Entidad el 5 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorando N° 1853-2016-ITP/DO de fecha 10 de julio de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 107-2016-ITP/DO/EELS del Coordinador de Obras, la Dirección de Operaciones opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial, por cuanto:

- 
- 
- 
- 
- a) "Está claramente establecido que el contratista no cumple con establecer en el cuaderno de obra el inicio y la duración de la causal, trasgrediendo el plazo establecido para la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo (15 días de concluido el hecho invocado) y tampoco demuestra fehacientemente la afectación de la ruta crítica, no adjuntando el Cronograma Valorizado y Cronograma PERT CPM (CRONOGRAMAS VIGENTES), donde se visualice claramente la afectación de la ruta crítica".
- b) "Es un hecho falaz que las consultas no han sido absueltas. Muy por el contrario, éstas han sido absueltas el 27 de julio del 2016, mediante acta firmada por el Arq. Reenzo Barrios (Jefe de Proyecto), Ing. Edwin Pinto Ríos (representante Legal de la empresa supervisora) y Arq. Adolfo Díaz Arrieta (jefe de supervisión), aún con el agravante que éstas modificaciones al Expediente Técnico, no son facultad del Supervisor, lo que genera un incumplimiento a sus obligaciones contractuales y contraviniendo la Ley de Contrataciones y su Reglamento, pues al realizar estos cambios de Especificación Técnica generó un Adicional y Deductivo de obra sin respetar los procedimientos y plazos normativos para el caso".
- c) "El 05 de octubre 2016 con Carta N° 20-2016-EEPR/SO/ADS-032-2015-ITP, el Supervisor hace llegar su Informe N° 0016-2016-ITP/AEDA-EEPR/ADS 032-2015-ITP, el cual incluye un CD conteniendo fotografías, en las que se muestran los avances de obra al 30 Setiembre 2016; además en este archivo digital se evidencia que la Cobertura de UPVC ya está instalada. Con los documentos señalados, la supervisión de obra también incluye los Informes Semanales correspondientes a los trabajos realizados por el Contratista del 01 al 30 setiembre 2016. De forma específica, en el Informe Semanal N° 21, correspondiente a los trabajos realizados durante el periodo del 26-setiembre al 01-oct-16, en el rubro "Estado Situacional de Avance de Obra" la Supervisión de Obra indica que las partidas: 04 "Instalaciones Eléctricas", 28 "INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS", 28.02 "Interruptor Termo magnético 2x40A", 28.03 "Interruptor Termo magnético 2x30A", 28.04 "Interruptor Termo magnético 2x25A", 28.05 "Interruptor Termo magnético 2x20A", 28.06 "Interruptor Termo magnético 2x15A", 28.09 "Interruptor diferencial 2X40a Sensibilidad 30mA" están ejecutadas al 100%".
- d) "En el Informe Semanal N° 21 la Supervisión, en el rubro "Comentarios" indica que: "la presente semana se ejecutó las partidas: Partida 04 "INSTALACIONES ELÉCTRICAS" 28 "INTERRUPTORES AUTOMÁTICOS"; f) "En ese orden de ideas, queda claro que la obra no se encuentra paralizada, ya que las partidas fueron ejecutadas al 100%".
- e) "El Supervisor de obra, adicionalmente a trasgredido los procedimientos y plazos normados para el trámite de la ampliación de plazo N° 13, (...) este incumplimiento a sus obligaciones contractuales por parte del Supervisor de obra, ameritan la aplicación de las penalidades correspondientes";

Que, mediante Memorando N° 10764-2017-ITP/OA de fecha 10 de julio de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 1134-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial;

Que, mediante Informe N° 443-2017-ITP/OAJ, de fecha 11 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 13-parcial, por cuanto: a) De la documentación presentada por el Contratista se verifica

mencción a anotaciones de cuaderno de obra fechadas a mayo y junio de 2016, lo cual acreditaría el trámite de consultas de obra, sin embargo omite adjuntar las respectivas anotaciones de cuaderno de obra, por lo que no sustenta fehacientemente que su residente ha anotado las circunstancias del inicio y vigencia al 2017 de la causal aludida, cuya presunta falta de absolución meritaria la viabilidad de la presente solicitud; b) De conformidad con la opinión técnica, se aprecia que el Contratista no cumple con adjuntar el Cronograma Valorizado y Cronograma PERT, a fin de demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo prevé el artículo 201 del Reglamento. De otro lado en relación a los argumentos vertidos por el Contratista y el Supervisor, según corresponda, precisa que mediante Cartas N° 234 y 235-2017-ITP/SG, la Entidad comunicó al Contratista y al Supervisor, entre otros aspectos, que: i) "Al 30 de setiembre de 2016 se puede corroborar que la partida 08.01 "Montaje de Estructuras Metálicas" fue ejecutada, de modo que el Contratista ha implementado la Consulta anotada en el asiento 79 del cuaderno de obra (cambio de las planchas de la cobertura de 3mm a 2.5 mm), bajo responsabilidad y conocimiento del Supervisor"; ii) "Al 31 de julio de 2016 se puede corroborar que la partida "Montaje de Estructuras Metálicas" fue ejecutada y valorizada, de modo que el Contratista ha implementado la Consulta anotada en el asiento 49 del cuaderno de obra (cambio de arcos por vigas), bajo responsabilidad y conocimiento del Supervisor"; iii) "Al 30 de setiembre de 2016 se puede corroborar que la partida "Interruptores Termo magnéticos" ya ha sido ejecutada, aunque no informa ni valoriza el interruptor Termo Magnético de 2x50A ni el tablero general";



Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 55-2017-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial por veinticuatro (24) días calendario, presentada por el Consorcio Cangallo, en el marco de la ejecución del Contrato N° 47-2016-ITP/SG/OGA-ABAST Contratación de la Ejecución de la Obra: Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac, Sede Arequipa - Ítem 4", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Cangallo y al Supervisor Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos; remitiéndose copias a la Oficina de Administración y a la Dirección de Operaciones para los fines correspondientes.



Artículo 3.- REMITIR a la Oficina de Administración, el presente expediente a fin que determine la aplicación de penalidad al Supervisor Ing. Edwin Eusebio Pinto Ríos, por la demora en la notificación del informe de ampliación de plazo N° 13-parcial.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

.....
Abog. SANDRA PILAR PIRO MARCOS
Secretaria General (e)